

18292 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Pasek-España, S. A.», para cubrir un tramo del río Seijo, en términos municipales de Ortigueira y Cedeira (La Coruña), con el fin de ocupar los terrenos de la cobertura para el vertido de escombros procedentes de una mina de la que es concesionaria la Sociedad representada, y*

Don Fernando Cuervo-Arango Martínez-Arcos, en representación de «Pasek-España, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Seijo, en términos municipales de Ortigueira y Cedeira (La Coruña), con el fin de ocupar los terrenos de la cobertura para el vertido de escombros procedentes de una mina de la que es concesionaria la Sociedad representada, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Pasek-España, S.A.», para efectuar obras de cubrimiento y canalización de un tramo del río Seijo, en los términos municipales de Ortigueira y Cedeira (La Coruña), con destino a ocupar los terrenos sobre el cubrimiento para depositar los escombros procedentes de una mina de la que es concesionaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en La Coruña en diciembre de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lucindo García-Poveda Fernández, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.196.282,89 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, si a que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado al concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar al fin autorizado, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o arajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuicolas, así como las de la autorización que le concedió ICONA en 5 de febrero de 1972.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Seijo, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Catorce.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, fijándose en el acta de reconocimiento final de las obras, y pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

Quince.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La presente autorización se otorga por un plazo máximo de treinta años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

En el supuesto de que el Ministerio de Agricultura prorrogase el plazo de vigencia de la autorización de 5 de febrero de 1972, podrá también prorrogarse el plazo de duración de esta autorización, pero sin que en ningún caso pueda exceder de noventa y nueve años, contado a partir de la indicada fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

18293 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Carlos Figueroa Castillejo de un aprovechamiento de aguas del río Henares, en término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara).*

Don Carlos Figueroa Castillejo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Henares, en término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara) con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Carlos Figueroa Castillejo autorización para derivar un caudal continuo del río Henares de 36 litros por segundo o su equivalente en dieciséis horas diarias, correspondiente a la dotación unitaria usual para riegos por gravedad de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 45 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Miralcampo de Abajo», situada en término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Leopoldo Gómez Gutiérrez, en Madrid, julio de 1972, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.071.992 pesetas, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control de caudal que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en

ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas de Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Azuqueca (Guadalajara) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18294 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Codo un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Güimil, en término municipal de Codos (Zaragoza), con destino a ampliación de abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Codos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del río Güimil, en término municipal de Codos (Zaragoza), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Codos (Zaragoza) autorización para captar un caudal de aguas subterráneas públicas de hasta 240 metros cúbicos diarios, equivalentes a un caudal continuo de 2.777 litros por segundo para ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Hermenegildo Coroasa Pérez, en Zaragoza, mayo de 1973, redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.531.536,19 pesetas, el cual se

aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se realizarán dentro de los plazos que oficialmente se fijan para su ejecución, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a modificar, por su cuenta, los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—El Ayuntamiento petionario deberá presentar en el plazo de seis meses un nuevo estudio de tarifas que contemple los extremos citados en las consideraciones.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.